

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE  
NULIDAD N° 222-2019-LIMA, SOBRE VALOR PROBATORIO DE  
SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA EN DELITO DE VIOLACIÓN  
SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

**PRESENTADO POR:**

Bach. CLAUDIA TEÓFILA ARANGO PALOMINO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**ASESOR:**

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

**ORCID:** 0000-0003-2452-1524

**DNI:** 28237618

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, esta tesis dedico a mis descendientes biológicos, quienes son el motor para mi superación personal y profesional.

En segundo lugar, dedico a mi querido esposo, padres y hermanos, porque ellos me han brindado su comprensión y apoyo moral durante mis estudios de esta segunda carrera.

### **AGRADECIMIENTO**

Expresar mi sincero agradecimiento a la UPCI, por haberme acogido durante los años de mis estudios de la carrera de derecho.

A mis docentes de la Universidad que contribuyeron en mi formación profesional, en la Universidad antes mencionada.

A la plana administrativa de la UPCI, por su apoyo y colaboración en los trámites administrativos para que se haga realidad mis propósitos profesionales, mediante la obtención de mi título profesional.

## INFORME DE SIMILITUD



### INFORME DE SIMILITUD N°023-2023-UPCI-FDCP-S-T

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER ARANGO PALOMINO, CLAUDIA TEOFILA**

**FECHA** : Lima, 20 de Abril de 2023.


---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: "**MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD N°222-2019-LIMA, SOBRE VALOR PROBATORIO DE SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**", presentado por la Bachiller **ARANGO PALOMINO, CLAUDIA TEOFILA**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
-----  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

## PRESENTACIÓN

Sobre la probanza de los delitos sexuales, por su carácter clandestino, el principal medio probatorio con el que se cuenta es la declaración de la parte agraviada, corroborada con medios probatorios periféricos, si las hubiera. Cuando, la declaración de la agraviada es la única prueba, ésta, para destruir la presunción de inocencia del imputado, deberá reunir ciertos requisitos, que han sido precisados en la jurisprudencia y la doctrina de la CSR

Los requisitos aludidos son: *a) “Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, que c) Persistencia en la incriminación”*. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10). Por tanto, los jueces de juzgamiento, así como de las salas de apelación y de casación, de nuestro país, en los procesos penales sobre delitos sexuales, deben valorar y motivar adecuadamente, la declaración la víctima, teniendo en cuenta dichos requisitos. En ese sentido, en la presente investigación sobre el particular, son hemos propuesto como objetivo: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

Sobre la organización, esta tesis está estructurado en seis capítulos: INTRODUCCIÓN, MÉTODO, RESULTADOS, DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES y, en las páginas finales, se considera las referencias y los anexos.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
INFORME DE SIMILITUD .....	4
PRESENTACIÓN .....	5
ÍNDICE.....	6
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática .....	10
1.2. Planteamiento del problema .....	13
1.2.1. Problema general .....	13
1.2.2. Problemas específicos .....	13
1.3. Hipótesis de investigación .....	14
1.3.1. Hipótesis general .....	14
1.3.2. Hipótesis específicas .....	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general .....	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Variables, dimensiones e indicadores 1.5.1. Determinación de variables.....	15
1.5.2. Operacionalización de la variable .....	16
1.6. Justificación del estudio.....	18
1.6.1. Justificación teórica .....	18
1.6.2. Justificación práctica .....	18
1.6.3. Justificación metodológica .....	19
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	19
1.8. Marco teórico.....	22
1.8.1. Técnicas de motivación jurídica .....	22
1.8.2. Valor probatorio de sindicación de la agraviada en VISME .....	26

1.9. Definición de términos básicos.....	29
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	33
2.1. Tipo de investigación.....	33
2.2. Diseño de investigación.....	34
2.3. Escenario de estudio .....	34
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	35
2.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	35
2.4.3. Instrumentos de datos .....	35
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	35
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	36
2.7. Aspectos éticos .....	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	37
3.1. Análisis de resultados .....	37
3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica interna.....	38
3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica externa .....	42
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES .....	53
VI. RECOMENDACIONES .....	54
REFERENCIAS .....	55
ANEXOS .....	58
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	59
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos .....	61
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	62
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	64

## RESUMEN

En la doctrina y jurisprudencia del TC y CS, se ha establecido que, en los delitos de violación sexual de menores de edad, la prueba principal e incluso la única es la declaración de la agraviada, la cual es capaz de destruir la presunción de inocencia del imputado si cumple con ciertos requisitos. A partir de esta premisa, nos hemos formulado como objetivo: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

En el método, la investigación se halla en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito es investigación de tipo aplicada, por su nivel de profundidad es investigación descriptiva, por su enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por recurso de nulidad mencionada.

En los resultados, debidamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

**Palabras clave:** Delito de violación sexual de menor de edad, requisitos de certeza de declaración de la víctima, motivación jurídica.



## ABSTRACT

In the doctrine and jurisprudence of the TC and CS, it has been established that, in crimes of sexual violation of minors, the main evidence and even the only one is the statement of the victim, which is capable of destroying the presumption of innocence of the accused if he meets certain requirements. Based on this premise, we have formulated the objective: to evaluate whether the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 222-2019-Lima, on the probative value of the syndication of the aggrieved in the crime of sexual rape of a minor age, is found in the legislative, administrative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

In the method, the research is in the qualitative methodological approach. Due to its purpose, it is applied research, due to its level of depth, it is descriptive research, and due to its approach, it is qualitative research. The design is classic content analysis. The population and sample consisted of the aforementioned nullity appeal.

In the results, duly validated through inductive reasoning, it is stated that the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 222-2019-Lima, on the probative value of the syndication of the aggrieved in the crime of rape of minor, is found in the legislative, administrative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

**Key words:** Crime of rape of a minor, certainty requirements of the victim's statement, legal motivation.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El delito de violación sexual de menor edad, constituye una grave lesión al derecho a la indemnidad o intangibilidad sexual, porque los menores no tienen capacidad de consentimiento y, por ende, aún no pueden decidir sobre su libertad sexual. Estos delitos, por su alta sensibilidad social, han sufrido diversas modificaciones, especialmente respecto a la gravedad.

El Estado, a través de la política criminal, sustentando su sobrecriminalización en la grave vulneración al derecho constitucional de los más vulnerables, esto es, los menores, en la última modificatoria al Código Penal, separa en dos grupos los delitos sexuales: delito de violación sexual de mayor de edad y delito de violación a menor de edad, en este segundo caso, a menores de 14 años, en la cual no existe consentimiento y, por tanto, la pena ya no es temporal, sino perpetua.

En lo relativo a la probanza de los delitos sexuales, el principal medio probatorio con el que se cuenta es la declaración de la parte agraviada, corroborada con medios probatorios periféricos, si las hubiera. Cuando, la declaración de la víctima es la única prueba, ésta, para destruir la presunción de inocencia del imputado, deberá reunir ciertos requisitos, que han sido precisados en la jurisprudencia y la doctrina de la CSR, en adelante CSP. Al respecto la Corte IDH, en los criterios generales al valorar las pruebas en casos de violencia de género, estableció:

“a) La declaración de la víctima tiene un valor probatoria fundamental para el establecimiento de los hechos probados, b) la falta de evidencia médica o huella de las lesiones corporales no disminuye la veracidad de la declaración de la víctima, c) el valor probatorio de la declaración de la víctima se fortalece cuando se enmarca en un contexto o patrón consistente, d) la ausencia de esclarecimiento judicial oportuno en torno a actos de violencia sexual denunciados por la víctima favorece el valor probatorio de sus declaraciones, e) los peritajes psicológicos y otras pruebas materiales producidos ante autoridades internas, tales como certificados médico-forenses, permiten establecer hechos probados con un mayor grado de certeza”.

(Castillo, 2022, p.26)

Siendo ilícitos clandestinos o encubiertos, la prueba principal con la que se cuenta, es la versión de la víctima, la cual deber cumplir ciertos requisitos en su valoración. Según nos precisan los autores Olivas y Tamayo (2020), la jurisprudencia del TSE, fijó tes parámetros o criterios, para la valoración de la testimonial agraviada, entre ellos: relativo a la verificación de la credibilidad subjetiva, de credibilidad objetiva y, persistencia en la incriminación.

En nuestro país, la CSR, respecto a la declaración de la víctima en el delito de violación sexual, aun cuando constituye la única prueba de incriminación, para revestir de potencialidad probatoria capaz de destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado, debe cumplir ciertos requisitos de certeza, que son:

*a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.* Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

*b) Verosimilitud,* que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

*c) Persistencia en la incriminación,* con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10)

Siendo ello así, los jueces de juzgamiento, así como de las salas de apelación y de casación, de nuestro país, en los procesos penales sobre delitos sexuales, deben valorar y motivar adecuadamente, la declaración la víctima. Similarmente, los representantes del Ministerio Público y los abogados defensores, deben conocer dichos requisitos.

A partir de la problemática identificada y expuesta, habiendo resaltado la importancia de la motivación jurídica para la adopción de decisiones judiciales y del valor probatorio de la incriminación de la agraviada en los delitos de violación sexual de menor de edad, capaz de viciar la presunción de inocencia del imputado, en la presente investigación cualitativa, nos

hemos trazado como objetivo evaluar las técnicas de argumentación en un recurso de nulidad elegido.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?
- b) ¿La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?

### **1.3. Hipótesis de investigación**

#### **1.3.1. Hipótesis general**

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

#### **1.3.2. Hipótesis específicas**

- a) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.
- b) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.
- b) Analizar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

## **1.5. Variables, dimensiones e indicadores**

### **1.5.1. Determinación de variables**

Acorde al nivel de profundidad, es de nivel descriptivo, por tanto, posee una variable de estudio: motivación jurídica. Se pretende describir cómo se aplica dicha variable, en un caso concreto.

### **1.5.2. Operacionalización de la variable**

Como afirma Bernal (2010), consiste en traducir la misma en dimensiones, y éstas en indicadores, con la finalidad de transformar las variables que son conceptos generales en indicadores que son conceptos más concretos y sobre las cuales se puede recolectar los datos.

La variable elegida, ha sido operativizada, así:



Tabla N° 2: Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>La motivación jurídica</b></p>	<p>La técnica de la motivación jurídica constituye la exposición o sustento de las razones por las cuales se adopta una determinada decisión judicial. En la doctrina de la teoría de la argumentación jurídica, se identifica dos tipos de motivación que se complementan: interna y externa.</p>	<p>Para recoger los datos sobre la variable de estudio, se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Las premisas: general y específica, usadas en la justificación interna del RN N° 222-2019-Lima, posee coherencia narrativa”.</li> <li>• “La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en el RN N° 222-2019-Lima, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas”.</li> <li>• “Las premisas fácticas mencionadas en la justificación interna del RN N° 222-2019-Lima, están debidamente sustentadas”.</li> <li>• “La elección e interpretación de las premisas genéricas invocadas en la justificación interna del RN N° 222-2019-Lima, están debidamente sustentadas”.</li> </ul>

## **1.6. Justificación del estudio**

La justificación según la doctrina metodológica más acertada, se divide en tres: la justificación teórica, práctica y metodológica, pudiendo ser los tres o alguno de ellos.

### **1.6.1. Justificación teórica**

La justificación teórica implica exponer las razones teóricas por las cuales se lleva a cabo una investigación, esto es, el aporte a la reflexión teórica o incremento del conocimiento, sin interesarse por su aplicación práctica. (Bernal,2010).

Siendo ello así, este trabajo se concretó con el propósito de analizar, criticar y reflexionar sobre las razones teóricas por las cuales los magistrados deben motivar o argumentar sus decisiones judiciales, a partir de la evaluación del RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME.

### **1.6.2. Justificación práctica**

Consiste en exponer las razones de orden utilitario de la investigación. En términos del autor Bernal (2010, p. 104), se da si la ejecución de la misma, contribuye a la solución de problemas sociales.

Este trabajo se efectuó con el propósito de formular sugerencias prácticas a los operadores de la administración de justicia sobre la mejor manera de aplicar las técnicas de motivación

de primer y segundo orden, en las decisiones judiciales. Y desde la perspectiva de la investigadora, se realizó con la finalidad de capacitarse incrementar sus conocimientos respecto a la motivación jurídica, disciplina insoslayable en la formación académica de todo hombre de Derecho.

### **1.6.3. Justificación metodológica**

La justificación metódica consiste en la exposición de razones de carácter estratégico, en las cuales el investigador desea contribuir, siendo concretamente sobre el método científico, las técnicas, o el enfoque. En términos de Bernal (2010, p.104), se produce cuando se realiza con el propósito de mejorar un método o plantear uno nuevo.

En el presente estudio, se ha utilizado del método inductivo-conceptual, cuyo camino se orienta de lo particular a lo general. Y, con la presente investigación hemos pretendido corroborar sus bondades o ventajas en la investigación jurídica de corte documental.

### **1.7. Antecedentes nacionales e internacionales**

Habiendo visitado los repositorios de tesis hemos identificado varias tesis vinculadas con la variable de estudio. De los cuales, hemos considerado, los siguientes:

#### **Tesis nacionales**

Los autores Peralta, R. M. y Pozo, J. (2021). “*Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa*”

2021”. Esta tesis se encuentra en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo de básica, diseño teoría fundamentada, técnicas usadas son el análisis documental y la entrevista, y sus instrumentos ficha de análisis documental y guía de entrevista. En sus conclusiones, menciona: la valoración probatoria requiere la corroboración de la versión mediante elementos objetivos; en el año estudiado y en el ilícito juzgado, en los juzgados de la muestra se ha identificado la correcta valoración de dicha sindicación.

Los investigadores Huayta, O. y Gutiérrez, M. (2020). *“La valoración probatoria en relación con el delito de VLS de menores de edad en el distrito judicial de Tambopata – 2018 -2019”*. Esta tesis se encuentra dentro del paradigma de indagación hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, con uso del método deductivo-inductivo, técnicas de análisis documental y la entrevista, y sus instrumentos ficha de análisis documental y guía de entrevista. En sus conclusiones afirma: Existe una relación de concomitancia entre las variables de valoración probatoria y el ilícito elegido; existe eficacia en la decisión judicial.

El tesista Choque, E. (2015). *“Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad en el distrito judicial del Cusco 2011-2012”*. Esta tesis se encuentra dentro del paradigma positivista, enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, con uso del método comparativo y de análisis y síntesis, con uso de la técnica el análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental. Entre las principales conclusiones a las que arribó son: si la versión de la víctima es uniforme, el cual es corroborado con pruebas objetivas y también el imputado confiesa el ilícito, la sentencia en su mayoría es condenatoria. Los jueces fundamentan su decisión básicamente en pruebas directas, dejando a un segundo plano las indiciarias.

Los tesisistas Parejas, R. y Páucar, N. J. (2020). *“Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios”*. Esta tesis se encuentra en el paradigma dialéctico, enfoque mixto, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, diseño no experimental y transeccional simple, técnicas fueron análisis documental y la entrevista, y sus instrumentos ficha de análisis documental y guía de entrevista. Las conclusiones a las que arribó son: La apreciación de los medios probatorios en el ilícito juzgado no es trascendente la pluralidad de los mismos, basta con la versión incriminatoria de la agraviada imbuido de los requisitos exigidos; acorde a los profesionales en psicología los autores de dichos ilícitos son personas desviadas, por tanto, no son normales; en muchos casos de declaración en cámara Gessell, se observa retractación de la agraviada.

### **2.1.2. Tesis internacionales**

El autor Riveros, C. V. (2017). *“Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual”*. Esta está en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, con usos del método. Entre las conclusiones a las que arribó son: Los juzgadores no manejan un criterio uniforme para valorar la versión del testigo principal en el delito de violación sexual; es necesario crear un catálogo uniforme para la valoración mencionada.

El investigador Ramírez, I. E. (2018), su trabajo *“Valoración judicial del examen de credibilidad del testimonio realizado a menores entre 4 y 7 años en delitos de abuso sexual infantil”*. Esta investigación está en el paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo, tipo de

investigación documental, con uso del método “Análisis de Contenido Basado en Criterios” (CBCA). Entre las conclusiones a las que arribó son: los factores que perjudican la persecución de estos ilícitos es que básicamente se cuenta con la versión de la agraviada, y algunos medios probatorios periféricos. La valoración de la versión incriminatoria, posee ciertas dificultades de probanza.

Barrera (2019), en su tesis *“Problemas de la aplicación del estándar convicción más allá de toda duda razonable en los delitos sexuales”*. Esta investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico, un enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, con uso del método bibliográfico. Entre las conclusiones a las que arribó son: Los delitos sub análisis poseen un componente predominante de género, siendo las víctimas los más vulnerables, como son las mujeres y niños. Debido a la dificultad de probanza debe adoptarse criterios como la perspectiva de género.

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. Técnicas de motivación jurídica**

En la Teoría de la Argumentación Jurídica – TAJ, se distinguen tres técnicas básicas: argumentación, integración e interpretación. Entre los tipos de argumentación jurídica: se distinguen la argumentación interna, externa y pragmatialéctica.

Las tres técnicas mencionadas son imprescindibles en la aplicación del derecho, por lo que los operadores de la administración de justicia deben poseer competencias profesionales dichas técnicas a fin de administrar justicia con la mejor eficacia posible.

De todos ellos, la principal e imprescindible técnica es la de argumentación. En un Estado Constitucional Democrático, no es posible emitir decisiones judiciales que no tengan un sustento fáctico y normativo; pues ello implicaría una arbitrariedad. Argumentar una decisión judicial no es solo atiborrar de citas doctrinarias, jurisprudenciales y legales, sino la de hallar correlación sustancial entre el fundamento y el caso a resolver. Por ello, Gascón y García (2015), manifiestan:

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. Es natural, pues, que los juristas hayan tratado de comprender cómo argumentan y cómo deberían hacerlo”. (pp. 43-44)

De modo que, la competencia argumentativa es la que diferencia a un jurista de otro, a un fiscal de su par, a un abogado de su colega. El cual revela la trascendencia de capacitarse en la argumentación jurídica.

Sobre la tipología de la argumentación o motivación jurídica, como se ha mencionado, existen básicamente tres tipos, de los cuales, para los propósitos de la presente investigación hemos considerado la motivación interna y externa.

“Ha habido muchas teorías de la argumentación. Algunos de sus cultores (formalistas) han afirmado que las decisiones jurídicas son fríos silogismos; los realistas han replicado que el razonamiento jurídico nada tiene que ver con la lógica, sino más bien con la ideología, las emociones y las corazonadas; otros han rescatado de la antigüedad clásica la retórica y la tópica para concebir el razonamiento jurídico como una simple técnica de persuasión o de invención a partir de lugares comunes”. (Gascón y García, 2015, p.44)

### **A. La motivación jurídica interna**

También llamada justificación o argumentación interna, está referido a la estructura o coherencia lógica del razonamiento y se identifica con el silogismo lógico-jurídico. De modo que, una decisión está justificada internamente, si la conclusión o decisión es el resultado lógico de las premisas que anteceden.

“Es justificación interna la justificación lógico-deductiva de un razonamiento jurídico y es justificación externa la parte del razonamiento jurídico que no presenta carácter lógico-deductivo. La justificación interna se reconstruye a través de un razonamiento lógico deductivo, cuya insuficiencia reclama el concurso de una justificación externa o de segundo orden”. (Gascón y García, 2015, p.168)

En consecuencia, en una justificación interna, la conclusión representa el fallo, y la premisa mayor es la norma y la premisa menor son los hechos del caso. Como dice Atienza (2013), “la justificación de primer orden se refiere a la validez de una inferencia a partir de premisas dadas” (p.26)



## **B. La motivación jurídica externa**

Mientras que la justificación interna o de primer orden se refiere a la validez lógica del razonamiento, en la cual debe haber lógica entre las premisas y la conclusión, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de las mencionadas premisas.

“Siguiendo con los paralelismos con la ciencia, del mismo modo que el científico contrasta un cuerpo de conocimiento, que es la ciencia, con ciertos fenómenos del mundo, así el operador jurídico también debe intentar que su decisión sea armónica con un cuerpo, en este caso de normas, y con el mundo en el que su decisión habrá de materializarse. La decisión del juez debe tener sentido en el Derecho y en el mundo”. (Gascón y García, 2015, p.174)

Siendo ello así, la justificación externa representa el sustento de las premisas utilizadas en el silogismo jurídico. En términos de Atienza (2013), “en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto” (p.26)

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. (...) En la fundamentación de premisas empíricas puede recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso. Finalmente, para la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo sirve lo que puede designarse como argumentación jurídica”. (Alexy, 2009, p.348)

## **1.8.2. Valor probatorio de sindicación de la agraviada en VISME**

### **A. Declaración testimonial de víctima como prueba**

No obstante que, en puridad, un testigo “es un tercero ajeno al proceso”, tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia, así como en nuestra legislación procesal penal, se reconoce que la declaración de la víctima o agraviada se da a título de testigo (víctima-testigo).

En los delitos sexuales, por su naturaleza especial de clandestinidad, la declaración de la agraviada adquiere vital importancia, ya que constituye el principal medio de prueba o incluso el único. En ese sentido se ha pronunciado la Corte IDH, al mencionar que el delito sexual bajo comentario, es un ilícito especial de agresión que se da en ausencia de testigos, por ello la versión de la víctima es fundamental. (Villegas, 2017, p.51)

Nuestra CSR también se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, en el sentido de otorgar relevancia especial a la declaración de la agraviada en los delitos de tipo sexual. Los delitos sub análisis por ser clandestino, hace que la versión de la agraviada sea la prueba básica. (R.N. 4970-2007-Ucayali)

Ahora bien, teniendo en cuenta el respeto a la intimidad de la agraviada, así como para no revictimizar, existe un consenso doctrinario, legal y jurisprudencial, en el sentido que la declaración de la víctima en estos delitos debe realizarse respetando su dignidad humana, sus derechos y situación personal. Es así que, en la vigencia del NCPP, dichas declaraciones se llevan a cabo en Cámara Gesell. Por regla general, estas declaraciones se actúan como

prueba anticipada (inc. 3 del art. 171 del NCPP), en la cual el menor es acompañado por un familiar.

## **B. Requisitos de sindicación de la víctima**

En los delitos sexuales, en las que no hay prueba directa ni confesión de parte del imputado, en muchas ocasiones la única versión de la agraviada se contrapone al dicho de inculpado. Al respecto, en nuestro sistema jurídico, a nivel jurisprudencial, siguiendo a España, se ha establecido que la sindicación de parte de la agraviada puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, siempre que dicha declaración esté rodeada de ciertos requisitos, los cuales son tres: ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboraciones periféricas y persistencia en la incriminación. Nuestra Suprema Corte, ha establecido:

“Tratándose de delitos contra la libertad sexual, en los que no consta prueba directa ni confesión, se requiere no solo que (i) la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente (...), sino que (ii) dicha declaración no esté motivada por móviles espurios (...); y, especialmente, (iii) que esté confirmada por corroboraciones periférica de carácter objetivo”. (Casación N° 482-2016-Cusco)

En consecuencia, la declaración de la agraviada es una prueba que puede desvirtuar la presunción de inocencia, no obstante, debe ser examinado cuidadosamente por el juzgado penal colegiado conforme a los criterios mencionados.

**a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**

Implica que la víctima, no tenga otro móvil, que la generada por el propio delito, que pueda provocar una incriminación falsa. Esto quiere decir, que no existan entre la víctimas y el denunciado, sentimiento de odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición”. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10). Este criterio, no es determinante, tiene valor relativo, como dice Ferreiro (2017), si previa a la comisión del ilícito existe un deterioro de la relación entre la víctima e imputado, no es determinante para el incumplimiento de este requisito, pues deberá evaluarse a la luz de los otros.

**b) Verosimilitud**

Según la CSR, no solo tiene incidencia en la solidez, sino debe estar rodeada de pruebas periféricas. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10). Las corroboraciones periféricas, significan que, aparte de la versión de la agraviada, existan datos adicionales. En términos similarmente coherentes:

“La declaración de la víctima debe estar corroborarse indiciariamente por la acreditación de la realidad de las circunstancias periféricas objetivas y constatable que le acompañen. La concurrencia de lesiones que denoten la agresión violenta que la víctima refiere, la aparición de restos orgánicos, la rotura de ropas, la realidad de que el inculpaado estuviera en el lugar y la hora que se le atribuye, la existencia de testigos que vinieran el estado de crispación de la víctima instantes después del supuesto ataque, o cualquier otra de las infinitas circunstancias que coexisten alrededor del delito”. (Villegas, 2017, p.70)

### **c) Persistencia en la incriminación**

Implica la no modificación de la declaración inicial depuesta, o posteriores retractaciones.

Los hechos denunciados son únicos. Según analiza Villegas (2017), este requisito implica:

“i) Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima sin contradecirse ni desdecirse. (...) ii) Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. (...) iii) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes”. (pp.68-69)

Debe tenerse en cuenta que, la persistencia no implica la repetición exacta de la versión inicial, sino ausencia evidente de contradicciones e incoherencias.

## **1.9. Definición de términos básicos**

En lo que sigue, se definen los términos más trascendentes de la presente investigación, entre ellos:

### **Delito de violación sexual de menor de edad**

Desde la última modificatoria, respecto a los delitos contra la libertad sexual, a través de la Ley N° 30838 (2018), en la cual se sanciona con cadena perpetua el delito de violación sexual de menor de edad, distingue la violación sexual de mayor de edad de VISME. Es

VISME, cuando es perpetrada contra menores de 14 años y se sanciona con cadena perpetua.

En ese sentido, el artículo 173 del CP, prescribe:

“Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

El tipo subjetivo del delito analizado exige que el sujeto activo ejecute su conducta con dolo, esto es, con conocimiento y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al menor de edad. Siendo, varón o mujer, el sujeto activo y, el sujeto pasivo, también es varón o mujer, pero menor de catorce años de edad. Al respecto Peña (2014), dice:

“Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (...) La ley hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el varón como la mujer pueden ser víctimas de este delito. (...)”. (p. 914)

Sociológicamente, se habla de personas con diferentes opciones sexuales, sin embargo, a nivel penal, el tratamiento solo es de dos sexos: varón y mujer, por lo que el sujeto activo será varón o mujer, y no otra cosa (lesbiana, travesti, etc.)

En el delito bajo comentario, el bien jurídico protegido conforme se desprende de la jurisprudencia y la doctrina en el Perú, es la indemnidad sexual.

### **Cámara Gesell**

Actualmente se habla de diligencia en Cámara Gesell, ésta es un observatorio, creado por Arnold Gesell (1880-1961). Es una prueba objetiva. Consiste básicamente:

“En dos salas separadas (ambiente de entrevista y ambiente de observación) por una pared de vidrio espejado que permite mirar solo de un lado, dotada de un sistema especial de audio y vídeo; en esta cámara la víctima es entrevistada una única vez por un psicólogo en una sala, desde la otra los operadores de justicia observan y oyen todo lo que sucede sin ser vistos ni escuchados”. (Villegas, 2017, p.60)

Para evitar la influencia en la víctima y asegurar su objetividad, es necesario que se tome las precauciones de que la víctima no sepa que de la sala de observación está siendo vista. En la práctica, los operadores pasan desapercibidos este tema, y muchas víctimas ven entrar y salir a los operadores a la sala de observación.

En observancia a lo que ocurre en la realidad, cabe mencionar que la entrevista de Cámara Gesell, debe llevarse a cabo lo más pronto posible, pues en los hechos existe mucha mera para su realización.

## **Revictimización**

Se presenta cuando la víctima vuelve a experimentar la violencia como fruto de recordar el evento delictivo. Para Villegas (2017), si el encuentro de ella con el sistema jurídico le genera efectos negativos, ello es revictimización.

Existe un consenso doctrinal, legal y jurisprudencial, en el sentido de que debe evitarse la revictimización de la agraviada, con fines de cautelar su salud psicológica y evitar seguir victimizándola.



## **CAPÍTULO II: MÉTODO**

### **2.1. Tipo de investigación**

#### **a) De acuerdo a su propósito**

Para Sierra (Sierra, 2001), según su propósito, las investigaciones son básica o aplicadas. Ésta corresponde a la investigación tecnológica o aplicada, por cuanto su propósito fue la aplicación del derecho, en la cual se utiliza los criterios de valoración de la declaración de la agraviada. Es decir, el objetivo de la investigación es: diagnosticar la valoración probatoria de la sindicación del agraviado en la sentencia por delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, en el año 2019.

#### **b) De acuerdo a su nivel de alcance**

Según el nivel de profundidad, para Hernández *et al.* (2014), los tipos de investigación son cuatro: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Los estudios descriptivos

detallan las particularidades de cómo se produce el fenómeno en determinada realidad. Por tanto, la presente investigación corresponde al nivel descriptivo.

### **c) De acuerdo al enfoque**

Por el enfoque metodológico, las investigaciones se clasifican en cuantitativa y cualitativas. La presente investigación es de tipo cualitativa, porque en el proceso de recolección de datos se ha priorizado la descripción cualitativa de datos. No se hace uso de la estadística.

## **2.2. Diseño de investigación**

En la investigación descriptiva, según Hernández *et al.* (2014), hay dos diseños básicos: descriptivos simples y descriptivos comparativos. En las primeras no se realiza la comparación, en cambio, en los segundos se realiza la comparación del fenómeno estudiado en dos o más muestras, tiempo o lugar.

El diseño de la presente investigación es descriptiva simple, porque analiza en forma independiente la variable “motivación jurídica” en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME.

## **2.3. Escenario de estudio**

El lugar geográfico en la cual se ubican los informantes clave, es el escenario. No obstante, en la presente, la unidad de análisis es el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, el cual se halla publicada en la página virtual del

Poder Judicial. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2022.

## **2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Para la recolección de los datos, si bien existen diversas técnicas, se debe elegir el más adecuado, con la cual se pueda recolectar los datos que el investigador desea y no otra. En ese sentido, en la presente se ha seleccionado la técnica: de análisis documental.

### **2.4.3. Instrumentos de datos**

Siendo coherente con la técnica elegida, se utilizará como instrumento: las matrices de análisis de información, las mismas que son elaboradas por la investigadora y va en los anexos.

## **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

De los instrumentos y los resultados, en una investigación cualitativa, son distintas que de la cuantitativa. (Cortés (1997). En ésta, se realizó mediante las siguientes técnicas: a) Toma de conciencia del investigador de su participación; siendo que la presente tesis es una cualitativa, de diseño documental, no hubo escenario donde se inmiscuya la investigadora, por tanto, de esta parte, no hubo ninguna influencia o sesgos en los resultados. b) La operacionalización de la variable, o en términos cualitativos la categorización, el cual

consiste en convertir la variable, que es concepto general o abstracto, en otra más específico y concreto, que son los indicadores, con la cual se recolectó los datos en coherencia con las variables.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

En el tratamiento de la información recolectada, que permitió el posterior análisis e interpretación, se utilizó matrices cualitativas. No se usó la estadística, pues ello se usa en investigaciones de orden cuantitativos.

## **2.7. Aspectos éticos**

En lo tocante a los aspectos éticos se ha observado los principios rectores que rigen un trabajo académico. Al respecto, en la presente investigación cualitativa, de naturaleza documental, no se ha tenido informantes clave, a quiénes informar sobre su rol dentro de la investigación, a fin de cautelar sus derechos fundamentales y su dignidad.

En lo relativo al principio del anonimato, tanto en el proceso penal como en la presente investigación sobre el caso concreto analizado, la identidad de la parte agraviada está resguardada, habiéndose considerado únicamente con el código de identificación 043-2017; con la cual se resguarda sus derechos fundamentales, así como su dignidad humana.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

Los resultados se presentan en matrices de análisis documental elaborados por la investigadora. Como primer punto se resume el caso concreto contenido en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME. En segundo término, se analiza el cumplimiento de la motivación interna, y en tercer momento se analiza sobre aplicación de la motivación externa, finalizando con una matriz de categorización en la cual se elaboran las conclusiones aproximativas.

Para el análisis de los resultados, se tendrá en cuenta que el objetivo principal que nos hemos trazado en el presente estudio es: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

### 3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica interna

Tabla N° 1

<b>Caso concreto contenida en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME</b>
<p>“La 1ra Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, condenó a Alejandro Gabriel Arráez Torrealba, como autor del delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad y ofensas al pudor-exhibiciones y publicaciones obscenas, en agravio de la menor identificada con la clave número 043-2017, a cadena perpetua e impuso la reparación civil en la suma de 15,000 soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Alejandro Gabriel Arráez Torrealba haber introducido los dedos de la mano en la vagina y el ano de la víctima; haberle practicado el acto bucogenital y la penetración bucal, y haberle mostrado videos de contenido sexual en diversas oportunidades, desde que la menor contaba con ocho años de edad y vivían en Venezuela, y continuaron a su arribo al Perú, el catorce de diciembre de dos mil catorce. También se le imputó haber enviado a la menor, vía WhatsApp, imágenes del mismo contenido (fotos de su propio órgano sexual, de personas adultas manteniendo relaciones sexuales –entre ellas, de él y su conviviente, que era la hermana de la menor–, así como de mujeres adultas desnudas) con el propósito de que aquella le enviase sus fotos desnudas, pues ya había logrado que le mandara imágenes de sus nalgas. Este hecho fue descubierto por la madre de la menor agraviada el dos de diciembre de dos mil diecisiete, tras revisar el celular de esta. Además, encontró conversaciones de igual contenido, lo que motivó la inmediata denuncia, después de que la menor le contó las acciones realizadas por el imputado”.</p>
<p>“Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la CSR: I. Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a Alejandro Gabriel Arráez Torrealba como autor de los delitos contra la libertad-violación sexual de menor de edad y ofensas al pudor-exhibiciones y publicaciones obscenas, en agravio de la menor identificada con la clave número 043-2017, a cadena perpetua y fijó en S/ 15 000 el monto por concepto de reparación civil. II. DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria suprema al Tribunal de origen; en aplicación del artículo 173 primer párrafo del CP”.</p>

**Matriz N° 1: JI**

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>“Artículo 173 del Código Penal, que regula el delito de VISME. (Texto vigente al momento de los hechos ocurridos)”</p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>“Está constituido por los hechos: la conducta denunciada y la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia, sobre la cual resuelve la CSR”.</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b> “Art. 173, primer párrafo, numeral 1, del CP”</p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>Descrito en el caso concreto.</p>
<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente que emitió la Sentencia de Casación.</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>El fallo emito por la CSR.</p>

**Análisis de la matriz N° 1.** Sobre el primer indicador: *¿Cuál es la estructura formal de la motivación interna para que la Sala Penal Permanente declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia que condenó a Alejandro Gabriel Arráez Torrealba como autor de los delitos contra la libertad-violación sexual de menor de edad y ofensas al pudor-exhibiciones y publicaciones obscenas, en agravio de menor con código 043-2017, a cadena perpetua? Según se desprende de la Teoría de la Argumentación Jurídica-TAJ, la motivación*

interna o de primer orden, se refiere a la corrección lógica del razonamiento, en la cual unas premisas dan como resultado a una conclusión. El FALLO debe el resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En el RN N° 222-2019-Lima, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada por el artículo 173 del Código Penal 1er párrafo, texto vigente al momento de ocurrencia de los hechos, el cual es:

*“Art. 173, primer párrafo, numeral 1, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

*1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua (...).”*

Del artículo antes citado, se desprende claramente que la pena cuando el ilícito es en contra de una menor de diez años, será de cadena perpetua. Esta pena intemporal, como resalta la Suprema Corte, es materia de revisión al cumplimiento de los 35 años.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: **Hechos**, está narrada, de la manera resumida en la tabla 1. La [CONCLUSIÓN]: **Fallo**, emitida a partir de las premisas mencionadas, consistente en no haber nulidad en la recurrida.

Siguiendo la estructura del silogismo jurídico, la premisa mayor está conformada por la norma, que en este caso es el artículo 173 del CP primer párrafo. La premisa menor son los



hechos, consistente en el acceso carnal de parte del sentenciado con una menor de diez años, cuya identidad se halla reservada. Y la conclusión, es la sanción a cadena perpetua, en aplicación de la pena prevista y en coherencia con el principio de legalidad.

Por lo que, la CSR, con criterio lógico, y observando el principio de legalidad de la pena, proporcionalidad y en aplicación del artículo 173 primer párrafo del CP, texto vigente al momento de la comisión de los hechos, decide declarar no haber nulidad en la sentencia de primera instancia.

A partir de lo analizado, la pregunta es *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la CSR, que resuelve no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada internamente?* Sobre la base de que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por tanto, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

**Conclusión sobre la técnica de motivación interna.** La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la

agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

### 3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica externa

**Matriz N° 2: JE**

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b> <i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 1, del CP”.</i>	<b>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</b> FUNDAMENTO 6.1. FUNDAMENTO 6.3.
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b> Descrito en la tabla 1.	<b>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</b> FUNDAMENTO 5.5. FUNDAMENTO 5.9. FUNDAMENTO 5.12 FUNDAMENTO 5.13. FUNDAMENTO 5.14.

**Análisis de la Matriz N° 2.** De la matriz correspondiente nos formulamos una interrogante guía *¿Las premisas NORMATIVA Y FÁCTICA utilizadas en la argumentación interna en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, están debidamente fundamentadas?* Conforme se desprende de la matriz N° 2, los

fundamentos del RN: **Fundamento 6.1., Fundamento 6.2., Fundamento 6.3.**, constituyen el sustento de la premisa general o normativa, específicamente del artículo 173 párrafo primero del CP VISME, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza la interpretación la ratio legis de dicho artículo, precisando, respecto a la pena, si bien se trata de una sanción intemporal, es aplicable por principio de legalidad y será materia de revisión a los 35 años. De otro ángulo, los fundamentos: **Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14**, representan el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Suprema expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, particularmente la declaración inculpativa de la agraviada, en la cual evidencia el cumplimiento de los requisitos de certeza establecidos en el AP 2- 2005/CJ-116.

La justificación de segundo orden, consiste en el sustento de cada una de las premisas usadas en el silogismo jurídico, es decir, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En el RN sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 173 del CP, está sustentada, por el Fundamento 6.1., Fundamento 6.2., Fundamento 6.3.; en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena de cadena perpetua conminada para el VISME.

Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados con la declaración de la agraviada y otros medios probatorios periféricos.

En lo tocante a la los requisito de certeza de la versión de la agraviada, la Suprema menciona:

a) Si bien, la defensa del acusado mencionó que la madre de la menor habría imputado por venganza, al haber puesto fin a su relación sentimental con su hija mayor, esta motivación

es insuficiente, por tanto, se advierte *ausencia de incredibilidad subjetiva*. b) la versión de la víctima reviste de *verosimilitud*, porque denota consistencia lógica y coherencia en su relato, y cuenta con corroboraciones periféricas. c) la víctima mantuvo en el juicio oral la sindicación efectuada preliminarmente, por lo que también se cumple el requisito de *persistencia en la incriminación*.

La pregunta orientadora para establecer la justificación externa sería *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, en el sentido de haber resuelto no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente. Por tanto, concluimos:

- “Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, están debidamente sustentadas”.
- “La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, están debidamente sustentadas”.

**Conclusión sobre la técnica de motivación externa.** Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

<b>CATEGORÍA GENERAL</b>	<b>Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho</b>	<b>Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas</b>	<b>Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden</b>
<b>Técnicas de motivación jurídica</b>	La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.	La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

Los delitos analizados, son de realización clandestina, siendo el testigo más importante la víctima. Por dicha razón, en estos ilícitos la declaración incriminatoria de la víctima posee mayor peso, pero debe cumplir con determinados requisitos de certeza, que han sido precisados en la jurisprudencia y la doctrina de la CSR. La Corte IDH, en los criterios generales al valorar las pruebas en casos de violencia de género, estableció:

“a) La declaración de la víctima tiene un valor probatoria fundamental para el establecimiento de los hechos probados, b) la falta de evidencia médica o huella de las lesiones corporales no disminuye la veracidad de la declaración de la víctima, c) el valor probatorio de la declaración de la víctima se fortalece cuando se enmarca en un contexto o patrón consistente, d) la ausencia de esclarecimiento judicial oportuno en torno a actos de violencia sexual denunciados por la víctima favorece el valor probatorio de sus declaraciones, e) los peritajes psicológicos y otras pruebas materiales producidos ante autoridades internas, tales como certificados médico-

forenses, permiten establecer hechos probados con un mayor grado de certeza”.  
(Castillo, 2022, p.26)

Similarmente, según nos precisan los autores Olivas y Tamayo (2020), la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España, ha establecido tres parámetros o criterios, para la valoración de la testimonial agraviada, entre ellos:

“a) La comprobación de la credibilidad subjetiva. b) El análisis de su credibilidad objetiva, o verosimilitud del testimonio, que según las pautas jurisprudenciales debe estar basada en la lógica de la declaración (coherencia interna) y en el suplementario apoyo de datos objetivos de corroboración de carácter periférico (coherencia externa). c) El análisis de la persistencia en la incriminación, lo que supone ausencia de modificaciones (...), concreción en la declaración, que debe hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, ausencia de contradicciones”.

Por último, en nuestro país, la CSR, respecto a la declaración de la víctima en el delito de violación sexual, aun cuando sea la única o principal prueba de incriminación, para revestir de potencialidad probatoria capaz de destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado, debe cumplir ciertos requisitos de certeza, que son tres:

“a) *Ausencia de incredibilidad subjetiva*. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) *Verosimilitud*, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) *Persistencia en la incriminación*, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10)

Los jueces de juzgamiento, así como de las salas de apelación y de casación, de nuestro país, en los procesos penales sobre delitos sexuales, deben valorar y motivar adecuadamente, la declaración la víctima. Por estos fundamentos, a partir de la problemática identificada y expuesta, habiendo resaltado la importancia de la motivación jurídica para la adopción de decisiones judiciales y del valor probatorio de la incriminación de la agraviada en VISME, nos hemos propuesto como objetivo: Evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.

En lo referente a la subcategoría, similarmente, el supuesto de premisa ha sido comprobado, por cuanto ocurre la motivación. La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 173 del Código Penal primer párrafo, texto vigente al momento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

*“Art. 173, primer párrafo, numeral 1, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*



*1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua (...)*”

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada tal y como se ha descrito en la tabla 1. La [CONCLUSIÓN]: es el Fallo, emitido por la CSR.

La pregunta es *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la CSR, que resuelve no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada internamente?* Sobre la base de que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por tanto, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente.

En lo que respecta a nuestra posición sobre el particular, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación interna, pues la premisa mayor, en efecto es la norma penal (art. 173 primer párrafo del CP) y la premisa menor son los hechos (el acceso carnal de parte del sentenciado). Similarmente, estos resultados sobre la motivación interna en el RN analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por Gascón y García (2015), quienes manifiestan:

“Es justificación interna la justificación lógico-deductiva de un razonamiento jurídico y es justificación externa la parte del razonamiento jurídico que no presenta carácter lógico-deductivo. La justificación interna se reconstruye a través de un

razonamiento lógico deductivo, cuya insuficiencia reclama el concurso de una justificación externa o de segundo orden”. (p.168)

En efecto la justificación interna se identifica con el llamado silogismo jurídica. Como dice Atienza (2005), “la justificación de primer orden se refiere a la validez de una inferencia a partir de premisas dadas” (p.26)

En lo que corresponde a la segunda sub categoría: motivación jurídica externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, similarmente, permite sostener que la decisión de la *Sala Penal Permanente*, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: **Fundamento 6.1., Fundamento 6.2., Fundamento 6.3.**, constituyen el sustento de la premisa general o normativa, específicamente del artículo 173 párrafo primero del CP Violación sexual en menor de edad, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza la interpretación la ratio legis de dicho artículo, precisando, respecto a la pena, si bien se trata de una sanción intemporal, es aplicable por principio de legalidad y será materia de revisión a los 35 años. De otro ángulo, los fundamentos: **Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14**, representan el sustento de la premisa fáctica, en las cuales la Sala Penal Suprema de la CSR, exponen los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, particularmente la declaración inculpativa de la agraviada, en la cual evidencia el cumplimiento de los requisitos de certeza establecidos en el AP 2- 2005/CJ-116.

La justificación de segundo orden, consiste en el sustento de cada una de las premisas usadas en el silogismo jurídico, es decir, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En el RN sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 173 del CP, está sustentada,

por el Fundamento 6.1., Fundamento 6.2., Fundamento 6.3.; en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena de cadena perpetua conminada para el VISME.

Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados con la declaración de la agraviada y otros medios probatorios periféricos.

En lo tocante a la los requisito de certeza de la versión de la agraviada, la Suprema menciona:

a) Si bien, la defensa del acusado mencionó que la madre de la menor habría imputado por venganza, al haber puesto fin a su relación sentimental con su hija mayor, esta motivación es insuficiente, por tanto, se advierte *ausencia de incredibilidad subjetiva*. b) la versión de la víctima reviste de *verosimilitud*, porque denota consistencia lógica y coherencia en su relato, y cuenta con corroboraciones periféricas. c) la víctima mantuvo en el juicio oral la sindicación efectuada preliminarmente, por lo que también se cumple el requisito de *persistencia en la incriminación*.

Finalmente, la pregunta orientadora para establecer la justificación externa sería *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, en el sentido de haber resuelto no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente.

Sobre nuestro punto de vista sobre el particular, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación externa, pues la premisa mayor, esto es el art. 173 primer párrafo del CP) está fundamentada, haciendo alusión al principio de legalidad de las penas y su sentido

interpretativo. Y la premisa menor, también está sustentada mediante la acreditación del hecho con la declaración inculpativa de la víctima y pruebas periféricas. Estos resultados sobre la motivación interna en el RN analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por Alexy (2009), según la cual:

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. (...) En la fundamentación de premisas empíricas puede recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso. Finalmente, para la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo sirve lo que puede designarse como argumentación jurídica”. (Alexy, 2009, p.348)

En el RN analizada, la Suprema Corte, realiza la inferencia deductiva lógica, de la norma aplicable, el hecho concreto y la conclusión, así como que analiza la validez de las premisas mediante sendos argumentos identificados como premisas de la justificación externa.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Respecto al objetivo general, se ha acreditado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.
  
- 2) Sobre el objetivo específico 1, se ha corroborado que, la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano, porque como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha conclusión, estas premisas son la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.
  
- 3) Sobre el objetivo específico 2, se ha corroborado que, la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano, porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: Fundamento 6.1., Fundamento 6.2., Fundamento 6.3., constituyen el sustento de la premisa general o normativa, y los fundamentos: Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14, representan el sustento de la premisa fáctica.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) Respecto a la conclusión 1, sobre la aplicación de la técnica de la motivación jurídica en sentencia penales sobre el VISME, en investigaciones futuras, consideramos que se aborte la valoración probatoria de la declaración inculpativa de la víctima cuando es el único testigo en dichos ilícitos clandestinos, a fin de ratificar los resultados obtenidos y consolidar la doctrina.
- 2) Respecto a la conclusión 2, sobre la *motivación interna*, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de las diversas Cortes Superiores del País, similarmente los representantes del Ministerio Público y abogados de defensa, deben observar el silogismo jurídico construido en el RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME.
- 3) Respecto a la conclusión 3, sobre la *motivación externa*, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de las diversas Cortes Superiores del País, similarmente los representantes del Ministerio Público y abogados de defensa, deben observar los fundamentos: Fundamento 6.2., Fundamento 6.3., Fundamento 5.5., Fundamento 5.9., Fundamento 5.12., Fundamento 5.13, Fundamento 5.14, del RN N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en VISME y la imposición de cadena perpetua.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta S.A.
- Barrera, D. (2019) “*Problemas de la aplicación del estándar convicción más allá de toda duda razonable en los delitos sexuales*” (tesis de maestría), Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. Ed.). Pearson.
- Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar* (Tercera). Ediciones DEJUS.
- Choque, E. (2015). “*Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad en el distrito judicial del Cusco 2011-2012*” (tesis de maestría), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Flick, U. (2014). *El diseño de investigación cualitativa*. Morata.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). MCGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Huayta, O. y Gutiérrez, M. (2020). *“La valoración probatoria en relación con el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad en el distrito judicial de Tambopata – 2018 -2019”* (tesis de pregrado), Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Olivas, T., & Tamayo, C. (2020). Valoración de la declaración de la víctima como única prueba de cargo en los delitos sexuales. *Portal Jurídico de Thomson Reuters, Por y Para Abogados*.
- Parejas, R. y Páucar, N. J. (2020). *“Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios”* (tesis de pregrado), Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado, Perú.
- Peña, A. R. (2014). *Derecho penal. Parte especial. Tomo IV*. Idemsa - Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Peralta, R. M. y Pozo, J. (2021). *Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa 2021”* (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Ramírez, I. E. (2018) *“Valoración judicial del examen de credibilidad del testimonio realizado a menores entre 4 y 7 años en delitos de abuso sexual infantil”* (tesis de maestría), Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.



- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.
- Riveros, C. V. (2017). “*Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*” (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Villegas, E. A. (2017). La posición de la víctima como testigo y la valoración de su testimonio en los procesos penales por los delitos de violación sexual. In *Cómo probar el delito de violación de menores* (pp. 51–74). Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. A. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

**Anexo 5: Sentencia Penal analizada**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**TÍTULO: MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 222-2019-LIMA, SOBRE VALOR PROBATORIO DE SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS DE TRABAJO</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) ¿La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) Analizar si la técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Motivación jurídica</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, posee coherencia narrativa.</li> <li>La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.</li> </ul> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-</li> </ul>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Según su propósito: aplicada Según su nivel: descriptivo Según el enfoque: cualitativo</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Método inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b> La unidad de análisis es el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, el cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2022.</p> <p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b> Técnica de análisis documental.</p>

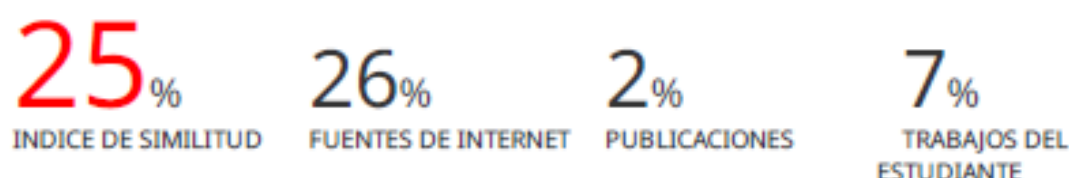
<p>d) ¿La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano?</p>	<p>d) Analizar si la técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p>	<p>d) La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, sobre valor probatorio de la sindicación de la agraviada en delito de violación sexual de menor de edad, se halla en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de sistema jurídico peruano.</p>	<p>2019-Lima, están debidamente sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 222-2019-Lima, están debidamente sustentadas.</li> </ul>	<p>Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b> Matrices de análisis de información.</p>
--	---	---	--	---



### Anexo 3: Evidencia de similitud digital

## MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 222-2019-LIMA, SOBRE VALOR PROBATORIO DE SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>16%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>img.lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upt.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to City University of New York System</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

8	Trabajo del estudiante	<1 %
9	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
11	biblioteca.cejamericas.org Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ARANGO PALOMINO, CLAUDIA TERESA  
 DNI: 28295284 Correo electrónico: claudiaferreras7f@gmail.com  
 Domicilio: URB. SAN FERNANDO 112-B-LT. 13 - C. SAN BUSTO - CHOLVICAMBA  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 935621062

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN EL RECURSO DE NULIDAD Nº222-2019-LIMA,  
 SOBRE VALOR PROBATIVO DE SINDICACIÓN DE LA ABOGADA EN DELITO DE VIOLACIÓN  
 SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de

AUGUSTO de 2023.

Huella digital



  
Firma